



CUT: 236253-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0619-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 14 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-11-13, mediante el cual el señor José Manuel Salazar Velarde, con DNI 09122607, con domicilio en Casa Blanca Lote 154 B, Camino de Acceso 5 Pachacamac, Lima, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial o subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para *“los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. **Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua**”*;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2015-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; **a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; asimismo, se establece en su numeral 79.2 que **se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos**; los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, el administrado sustenta su pretensión, con los siguientes documentos: **1)** Escritura pública de compraventa de acciones y derechos. **2)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, entre otros documentos;

Que, mediante Notificación 0386-2023-ANA-AAA.CF de 2024-11-17, notificado el 2024-01-12; la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunicó al administrado las observaciones siguientes: **1)** La Memoria Descriptiva de acuerdo con el Formato Anexo 16 o 17 de acuerdo con la Resolución Jefatural 007-2015-ANA. **2)** Debe ser propietario o poseedor legítimo del predio o la unidad operativa en la que hará uso del agua, partida registral SUNARP o posesión;

Que, mediante Constancia 0004-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/BRI, de 2024-01-23, el área de trámite documentario de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, dejó constancia que con Notificación 0386-2023- ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, se notificó al administrado las observaciones del expediente administrativo, quien fue notificado el 2024- 01-12; no obstante, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, para subsanar las observaciones; sin embargo, habiendo transcurrido el plazo establecido, no ha cumplido con lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0008-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, de 2024-01-31, que se anexa a la presente resolución¹, con la conclusión que, el administrado no presentó la memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 16 o 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural 007-2015-ANA; además, no acredita la propiedad o posesión legítima del predio en donde hará uso del agua;

Que, en mérito a la evaluación, de conformidad con las normas citadas y con el sustento técnico, corresponde **desestimar** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, presentada por el señor José Manuel Salazar Velarde con DNI 09122607;

Que, estando al Informe Legal 211-2024-ANA-AAA.CF/PAPM de 2024-06-05, el Informe Técnico 0008-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, presentada por el señor José Manuel Salazar Velarde, con DNI 09122607, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- Disponer que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0008-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 02C3DE55

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al señor José Manuel Salazar Velarde y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.